

RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 18 de enero del 2018.

VISTO:

La Providencia N° 36/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 01/18, a la firma Emprendimientos Tierra Guaraní S.R.L., con RUC N° 80081939-0; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 464 de fecha 17 de julio de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la Providencia N° 0124/16 de fecha 25 de octubre del 2016 el Departamento de Inspección General informa que, con referencia a la importación de 26.000 (veintiséis mil) kilogramos de granos de anís, por la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., según AFIDI N° 201627749, que el Inspector Oficial Autorizado de la Oficina de Punto de Ingreso – Caacupemí retorna la solicitud de inspección a la firma indicando que el Certificado Fitosanitario de origen presenta irregularidades, manifestando que tras consultas al Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Egipto, país exportador, se informó sobre la adulteración del documento posterior a su emisión.

Que, por Memorando DCV N° 148 de fecha 21 de noviembre del 2016, el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal manifiesta en relación a la importación realizada por la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ

Ing. Agr. Carmelo Peraita
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

S.R.L. de un total de 26.000 (veintiséis mil) kilos de anís, manifiesta que el Certificado Fitosanitario de origen ha sufrido adulteraciones, observando la respuesta del ONPF de Egipto, obrante en autos.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 8915 de fecha 26 de octubre del 2016, la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L. manifiesta que, ante la irregularidad detectada en el Certificado Fitosanitario de origen correspondiente a 26.000 (veintiséis mil) kilogramos de anís provenientes de Egipto, la misma se debió a un error involuntario por parte del proveedor, adjuntando la comunicación y traducción correspondiente.

Que, la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., ha ingresado productos importados al territorio nacional sin cumplir con las normativas vigentes en la materia, ya que al ser utilizado un Certificado Fitosanitario inválido no se considera en cumplimiento con las normativas.

Que, obra en el expediente el Dictamen 638/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., con RUC N° 80081939-0, las disposiciones de los Artículos 13 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 464 de fecha 17 de julio de 2017.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 21/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., con RUC N° 80081939-0, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 464 de fecha 17 de julio de 2017; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 28 de setiembre de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 47.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 49 de autos, obra el escrito presentado por el Abg. Lorenzo Sandoval, en nombre y representación de la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., con RUC N° 80081939-0, manifestando cuanto sigue: “...*Que habiendo recibido la firma con mucha sorpresa la Cedula de Notificación por la cual se me comunica del AI N° 464/17 por el cual ese juzgado instruye sumario a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L. viene por el presente escrito a contestar en tiempo y forma el traslado corridole por VS., en los términos y consideraciones de hecho y de derecho que acto seguido se expone: con relación a los hechos que son objeto del sumario instruido por el mencionado AI N° 464/17, la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., ha recurrido ante las autoridades competentes del SENAVE informando a las mismas respecto de las circunstancias fácticas producidas en la ocasión del desaduanamiento de un cargamento de anís de procedencia egipcia introducido al amparo del Despacho de Importación N°16017ICO4013243Y, oficializado ante la Aduana de CAACUPEMI, habiéndose demostrado y justificado documentalmente a las autoridades competentes de SENAVE, quienes así reconocieron la no responsabilidad de la firma en la supuesta infracción informada por los funcionarios de control de esa institución. Que habiéndose justificado instrumentalmente ante las autoridades del SENAVE la inexistencia de infracción alguna atribuible a la firma en el referido caso objeto de sumario que instruyera VS, la firma solicita que se deje sin efecto el AI N° 464 y el archivo del caso sin más trámites, por así corresponder de pleno derecho*”. (Sic).

Que, por Providencia de fecha 10 de noviembre de 2017, el Juzgado de Instrucción tiene por presente la personería del recurrente en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; tiene por contestado el traslado del sumario administrativo; ordena la apertura de causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 22 de noviembre de 2017, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 62.

Que, a fs. 63 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a la firma Emprendimientos Tierra Guarani S.R.L. del

Ing. Agr. Carmelo Perilla
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

presente sumario, habiéndose presentado la firma sumariada a formular su respectivo descargo.

Que, por Providencia de fecha 03 de enero de 2018, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen*”.

Que, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12 “*Certificados Fitosanitarios*”, internalizada por el SENAVE según Resolución N° 215/09, establece en su parte pertinente: “*3.1 Certificados fitosanitarios inaceptables. Las ONPF de los países importadores no deberían aceptar certificados fitosanitarios que ellas determinen como inválidos o fraudulentos. Debería notificarse a la ONPF del país declarado de expedición, lo antes posible, en relación con los certificados fitosanitarios inaceptables o sospechosos tal como lo describe la NIMF 13: 2001. Cuando la ONPF del país importador sospeche que los certificados fitosanitarios podrán ser inaceptables, podrá requerir la cooperación rápida de la ONPF del país exportador o reexportador para determinar la validez o no validez de los certificados fitosanitarios. La ONPF del país exportador o reexportador debería tomar las acciones correctivas que sean necesarias y revisar los sistemas para la expedición de los certificados fitosanitarios con objeto de asegurar que sus certificados fitosanitarios gocen de un grado elevado de confianza. 3.1.1 Certificados fitosanitarios inválidos. Los certificados fitosanitarios se consideran inválidos si, por ejemplo: - están incompletos o contienen información incorrecta. - contienen información falsa o engañosa. - contienen información contradictoria o discrepante. - contienen una redacción o información que no sea constante*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

con los modelos de certificados fitosanitarios. - contienen información que ha sido agregada por personas no autorizadas. - contienen modificaciones o supresiones no autorizadas (no selladas, firmadas o refrendadas). - su tiempo de validez ha expirado salvo si se ha utilizado como copia certificada para reexportación. - es ilegible (por ejemplo, escrito inadecuadamente, dañado). - son copias no certificadas. - han sido transmitidos a través de un medio de transferencia que no esté autorizado por la ONPF (para los certificados fitosanitarios electrónicos). - otorgan la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados prohibidos para importación. Estas también son razones para rechazar certificados fitosanitarios o para solicitar información adicional”.

Que, según la Resolución N° 464 de fecha 17 de julio de 2017, se le atribuye a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., la importación de productos de Granos de Anís en una cantidad de 26000 (Veintiséis mil) kg., procedente de Egipto con el Certificado Fitosanitario de Origen adulterados.

Que, de las constancias de autos resulta que en fecha 25 de octubre de 2017, el Inspector Oficial Autorizado en la Oficina de Punto de Ingreso-Caacupemi, en el momento de la verificación documentaria para el ingreso por parte de la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., de 26.000 kg. de granos de anís conforme a la AFIDI N°201627749, procedente de Egipto, ha detectado irregularidades en el Certificado Fitosanitario de Origen, el cual se encontraba adulterada conforme al informe emitido por la ONPF de Egipto; es decir que dicho documento se encontraba adulterada posterior a su emisión, la cual se hizo en fecha 15 de agosto de 2016.

Que, el representante de la firma ha expresado en su descargo conforme al escrito obrante en autos quienes así reconocieron la no responsabilidad de la empresa, en la supuesta infracción informada. En ese sentido, cabe señalar que para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen y la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., en este caso es la único responsable de la veracidad del contenido del documento respaldatorio del ingreso de 26000 kg. de granos de anís, dentro del territorio

José Agustín García Perdomo
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

nacional conforme a las disposiciones legales que rige la materia, para lo cual deberá presentar un Certificado Fitosanitario de Origen válido, el cual es uno de los requisitos fundamentales para la importación de dichos productos y que en este caso en particular se pudo comprobar que el mismo se encontraba adulterado, atendiendo que la información agregada fueron realizadas por personas no autorizadas.

Que, en base a las documentaciones obrantes en el expediente se puede concluir que la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., ha procedido a la importación de productos de granos de anís en una cantidad de 26000 kg., con el Certificado Fitosanitario adulterado posterior a su emisión, en infracción a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, que en su artículo 13 dispone que: *el ingreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a las condiciones fitosanitarias determinadas por la reglamentación establecida al efecto*; en su artículo 17 establece que: *Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas, en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de Origen.*

Que, ha infringido la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12 “*Certificado Fitosanitarios*”, internalizada por el SENAVE según Resolución N° 215/09, establece en su parte pertinente: 3.1 CERTIFICADOS FITOSANITARIOS INACEPTABLES: *Las ONPF de los países importadores no deberían aceptar certificados fitosanitarios que ellas determinen como inválidos o fraudulentos. Debería notificarse a la ONPF del país declarado de expedición, lo antes posible, en relación con los certificados fitosanitarios inaceptables o sospechosos tal como lo describe la NIMF 13: 2001. Cuando la ONPF del país importador sospeche que los certificados fitosanitarios podrán ser inaceptables, podrá requerir la cooperación rápida de la ONPF del país exportador o reexportador para determinar la validez o no validez de los certificados fitosanitarios. La ONPF del país exportador o reexportador debería tomar las acciones correctivas que sean necesarias y revisar los sistemas para la expedición de los certificados fitosanitarios con objeto de asegurar que sus certificados fitosanitarios gocen de un grado elevado de confianza.* 3.1.1 Certificados Fitosanitarios inválidos: *Los certificados fitosanitarios se*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

consideran inválidos si, por ejemplo: “Contienen información que ha sido agregada por personas no autorizadas”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 01/18 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., con RUC N° 80081939-0, del hecho que se le atribuye, en infracción a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N°12 “*Certificado Fitosanitarios*”, internalizada por el SENAVE según Resolución SENAVE N° 215/09, que establece en su parte pertinente: 3.1 Certificado Fitosanitario Inaceptable, específicamente por la importación de 26.000 kg. de Granos de Anís procedente de Egipto, con el Certificado Fitosanitario de Origen adulterado; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., con RUC N° 80081939-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., con RUC N° 80081939-0, por la importación de Granos de Anís en una cantidad de 26.000 kg, de procedencia Egipcia, con Certificado Fitosanitario adulterado, en

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 036.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANÍ S.R.L., CON RUC N° 80081939-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

infracción a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 12 “*Certificado Fitosanitarios*”, internalizada por el SENAVE según Resolución N° 215/09, numeral 3.1 CERTIFICADOS FITOSANITARIOS INACEPTABLES.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma EMPRENDIMIENTOS TIERRA GUARANI S.R.L., con RUC N°80081939-0, con una multa equivalente a 250 (doscientos cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar